

## DECRETO N° 900/1991

Buenos Aires, 22 de marzo de 1991

Visto: que el artículo 225 de la Ordenanza Fiscal vigente faculta al Departamento Ejecutivo para proceder a la recuperación de los costos que ocasione la realización de los servicios especiales que presten los distintos organismos municipales a requerimiento de los interesados, y

### **CONSIDERANDO:**

Que los aranceles actualmente en vigencia han sido establecidos por el Decreto N° 7.299/90 (B.M. número 18.953); motivo por el cual resulta procedente disponer su actualización;

Por ello, atento lo propuesto por la Secretaria de Hacienda y Finanzas;

### **El Intendente Municipal**

#### **DECRETA:**

Artículo 1°.- Los servicios especiales que presten los distintos organismos municipales serán retribuidos conforme a los valores fijados en la tabla que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°.- La medida dispuesta por el artículo anterior tendrá vigencia desde la fecha de publicación en el Boletín Municipal.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones Generales de Planificación Presupuestaria y Rentas y a la Contaduría General; cumplido, archívese por el término de diez (10) años.

## ANEXO I

### SERVICIOS ESPECIALES

#### Tabla de valores de recuperación de costos

#### 1° DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Por cada remisión por correo de testimonios, certificados de estado civil y libretas de familia que se expidan:

1.1 Al interior del país Au\$ 14.000

1.2 Al exterior del país Au\$ 18.000

El arancel precedente se abonará sin perjuicio del derecho de timbre que corresponda por cada elemento solicitado y del franqueo que deba aplicarse.

#### 2° DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

##### 2.1 DIRECCIÓN HIGIENE AMBIENTAL

2.1.1 Desratización: Viviendas y demás lugares sujetos a inspección, el m2 Au\$ 3.400

2.1.2 Desinsectización y desinfección:

2.1.2.1 Viviendas y demás lugares sujetos a inspección, el m3 Au\$ 1.800

Se tomará como altura máxima para el cálculo del costo del servicio, la de tres (3) metros.

2.1.2.2 Terrenos baldíos, el m2 Au\$ 27.000

2.1.2.3 Por uso de estufa o cámara de formol en Estación de Saneamiento, el m3 Au\$ 27.000

2.1.2.4 Vehículos de transporte escolar u otros Au\$ 27.000

##### 2.2 DIRECCIÓN DE ALIMENTOS

Por los servicios que preste se cobrarán las tarifas que resulten de aplicar el coeficiente determinado en la tabla de valores respectiva, para cada servicio, de acuerdo a las características de los mismos, a cuyo efecto el valor unitario del referido coeficiente se fija en Au\$ 1.800

#### 3° DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

3.1 Por los servicios que preste se cobrarán las tarifas que resulten de aplicar el puntaje determinado para cada servicio de acuerdo a las características de los mismos a cuyos efectos el valor unitario se fija en Au\$ 1.400

3.2 Por el depósito de muebles y otros objetos, por metro cuadrado y por día se cobrará:

3.2.1 Al aire libre Au\$ 10.000

3.2.2 Bajo cubierta Au\$ 21.000

3.3 Por los servicios que presta el Departamento Recepción, Control de Calidad y Ensayo de Materiales se cobrarán las tarifas que resulten de aplicar el coeficiente determinado para cada servicio de acuerdo con las características de los mismos, a cuyo efecto el valor unitario del referido coeficiente se fija en Au\$ 1.000

Cuando los ensayos se refieren a una orden de provisión y el material no se encontrará en condiciones de ser analizado o las determinaciones ya realizadas obligarán a su rechazo, se abonará el total de los aranceles que corresponda.

A estas tarifas se adicionará el beneficio industrial correspondiente.

**3.4** (Punto 3.4 derogado por artículo 1° del Decreto N° 333/2003, BOCBA N° 1670 del 11/04/2003).  
*(Nota al usuario: Por el Artículo 1° del Decreto N° 333/2003, BOCBA N° 1670 del 11/04/2003, se establecen los valores que deberán abonar los usuarios de los servicios prestados por la Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias conforme los siguientes cuadros de tarifas [ANEXO I](#), [ANEXO II](#), [ANEXO III](#) ).*

#### 4° DIRECCIÓN GENERAL DE PASEOS

Por los servicios que preste se cobrarán las tarifas que resulten de aplicar el coeficiente determinado para cada servicio, de acuerdo con las características de los mismos, a cuyo efecto el valor unitario el referido coeficiente se fija en Au\$ 1.000

#### 5° DIRECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA

5.1 Por cada servicio de camiones de riego y/o máquinas barredoras:

5.1.1 Hasta siete (7) horas Au\$ 1.000.000

5.1.2 Por cada hora de exceso o fracción Au\$ 160.000

5.2 Por la utilización de ambulancias para el transporte de animales muertos, por cada viaje.

5.2.1 Animales grandes (yeguarizos, vacunos, mulares, etcétera) Au\$ 1.140.000

5.2.2 Animales chicos (ovinos, caprinos, perros, gatos, etcétera) Au\$ 760.000

5.3 Por la higienización de terrenos de propiedad particular, que se efectúe de acuerdo con la Ordenanza N° 33.581.

5.3.1 - Por cada higienización de terrenos (incluido personal hasta siete (7) horas de labor y un viaje de vehículo) Au\$ 2.100.000

5.3.2 Por cada higienización de terrenos (incluido personal hasta siete (7) horas de labor sin viajes) Au\$ 1.400.000

5.3.3 Por cada viaje complementario, efectuado en el día o días siguientes, y por encontrarse completa la carga del vehículo anterior Au\$ 650.000

5.3.4 Por cada hora que exceda de siete (7) horas de labor (las fracciones se considerarán horas enteras) Au\$190.000

Cuando por razones de tiempo los trabajos de higienización se interrumpieran antes de las siete (7) horas de labor y deban continuarlas al día siguiente, se sumarán las horas empleadas.

5.4 Por cada cargador que exceda de cuatro:

5.4.1 Por hora Au\$ 18.000

5.4.2 Por hora que exceda de 7 horas en un día Au\$ 25.000

5.5 Por los rellenos de terrenos que se ejecuten de acuerdo con lo estipulado por la Ordenanza N° 33.581:

Por Cada m3 de tierra y/o escombros, siempre y cuando la Dirección General de Limpieza cuente con existencias de esos materiales. Au\$ 91.000

Cuando el transporte se efectúe con elementos que no sean de propiedad municipal, el m3 se liquidará al 30% del precio antes mencionado.

5.6 Por cada viaje para la extracción de residuos de casas particulares, negocios, establecimientos industriales, etc., o para el retiro de elementos de propiedades particulares (enseres, muebles, troncos, etcétera);

5.6.1. Servicio extraordinario Au\$ 650.000

5.6.2. Servicio periódico, por 500 Kg. que exceda de 100 Kg. Au\$ 170.000

Ya sea en los servicios extraordinarios periódicos, si fuera personal municipal el encargado de retirar los elementos desde el Interior del inmueble, deberá abonarse un adicional por cada cargador y por hora de labor Au\$ 14.000

En caso de tratarse de edificios de departamentos, se considerará a cada uno en forma individual.

Cuando se trate de materiales de construcción o demolición, la aceptación del pedido de retiro quedará a criterio de la Dirección General de Limpieza.

## 6° DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN

6.1 Cancha de golf:

6.1.1 Cada vuelta de 18 hoyos, por persona Au\$ 45.000

6.1.2 Cada lección práctica, por persona Au\$ 14.000

6.1.3 Cada vuelta de 18 hoyos, por socio de la Asociación Cooperadora "General San Martín" Au\$ 27.000

6.2 División Autódromo Municipal (utilización de pistas);

6.2.1 Con fines experimentales, por hora y por unidad Au\$ 140.000

6.2.2 Con fines de entrenamientos, por hora y por persona;

6.2.2.1 Automovilistas Au\$ 70.000

6.2.2.2 Motociclistas- karting, etcétera Au\$ 33.000

*(Nota al usuario: Por las Resoluciones N° 3476/MHGC/2008 BOCBA N° 3099 del 20/01/2009, Disposición N° 132/ DGD/2004 BOCBA N° 2086 del 13/12/2004, Resolución N° 3956/ SHyF/2003*

*BOCBA N° 1837 del 12/12/2003, Resolución N°660/ SHyF/2003 BOCBA N° 1659 del 26/03/2003, Resolución N° 2902/ SHyF/2002 BOCBA N° 1526 del 16/09/2002, Disposición N° 10/DGD/2001 BOCBA N° 1422 del 17/04/2002 ratificada por el Decreto 343/02 BOCBA N° 1422 del 17/04/2002, se establecen las tablas de valores de la Dirección General de Deportes).*

## 7° DIRECCIÓN GENERAL DE FESTEJOS Y ORNAMENTACIÓN

Por los servicios, que preste se cobrarán las tarifas que resulten de aplicar el coeficiente de terminado para cada servicio de acuerdo con las características de los mismos, a cuyo efecto el valor unitario del referido coeficiente se fija en en Au\$ 1.500

*(Nota al usuario: Por el Artículo 5° del Decreto N° 54/2009, BOCBA N° 3104 del día 27/01/2009, se establece el valor unitario del coeficiente referido en el presente artículo, en pesos uno (\$ 1). Por el Artículo 4° del Decreto N° 54/2009 se establecen las tarifas que resulten de aplicar el coeficiente determinado para cada servicio, establecido en la grilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto (Anexo I TARIFARIO). Véase el TA del Decreto 54/2009 en el siguiente [link](#)).*

## 8° DIRECCIÓN GENERAL MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO

8.1 Duplicado de tarjeta de expediente, cuyo original haya sido extraviado por el contribuyente, o que se encontrara deteriorada, que se otorgara previa verificación de legitimidad del pedido formulado por el interesado o su representante legal Au\$ 21.000

8.2 Por cada remisión por correo certificado al interior del país (a pedido del interesado) de certificado de servicios, constancias y otros testimonios que se extiendan por la autoridad municipal (sin perjuicio de los derechos de timbre que correspondan) Au\$ 10.000

8.3 Por cada consulta de expedientes, archivados, relacionados con obras, instalaciones mecánicas o electromecánicas de todo tipo de habilitaciones de locales comerciales por el propietario o su representante legal o profesional actuante, en el caso de obras e instalaciones Au\$ 21.000

8.4 Por cada copia fotográfica de microfilme, faz simple , hasta formato IRAM A 4-210 x 297 mm Au\$ 10.000

8.5 Por cada copia fotográfica de microfilme, faz simple hasta formato IRAM A 2-420 x 594 mm Au\$ 70.000

8.6 Por cada consulta de expediente microfilmado Au\$ 40.000

## DIRECCION GENERAL MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO:

Por cada copia obtenida a través de plotter:

Copias tamaño A3 ..... \$ 5,00 c/copia

Copias tamaño A2 ..... \$ 7,00 c/copia

Copias tamaño A1 ..... \$ 10,00 c/copia

Copias tamaño A0 ..... \$ 12,00 c/copia

(Punto incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 163/2001, BOCBA N° 1140 del 26/01/2001)

CD con imágenes microfilmadas y/o digitalizadas de expedientes conforme al Decreto N° 23/01 .....\$ 10 (ítem incorporado por el Artículo 1° del Decreto Sintetizado N° 492/2004, BOCBA N° 1920 del 15/04/2004)

*(Nota al usuario: Por la Resolución N° 3565-SHyF/98 BOCBA 522 del 4/09/1998 se fijan conceptos e importes en relación al Boletín Oficial, a partir del 1° de septiembre de 1998.*

*Por el artículo 1° del Decreto N° 1701/2000 BOCBA N° 1045 del 10/10/2000 se fijó el precio de la separata del Boletín Oficial que contiene el Código de Planeamiento Urbano Ley 449 en \$20.*

*Por el Decreto Sintetizado N° 492/2004, BOCBA N° 1920 del 15/04/2004 se fijan los valores de venta al público; para la Compilación del Boletín Oficial año 1999 en soporte magnético, en \$ 10, Compilación del Boletín Oficial año 2001 en soporte magnético, en \$ 10, y la Separata (B.O. Nros. 1607-1616), con la Ley N° 962 de Accesibilidad para Todos, en \$ 5.*

*Por el Decreto 778/2010 BOCBA N° 3525 del 15/10/2010 se fijan los valores de las fotocopias y de los DVD/CD que suministren los Organismos de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento de la Ley N° 104, de la siguiente forma: Tamaño Pesos Oficio (cada faz) \$ 1,00 Doble Oficio (cada faz) \$ 1,50 Copias de Planos \$ 30,00 CD/DVD \$ 25,00)*

## 9° SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL

9.1 Por cada viaje para retirar de la vía pública, muebles, enseres, escaparates, módulos y otros objetos que estén en infracción de acuerdo a las normas vigentes, por cada móvil utilizado Au\$ 380.000

9.2 Por el depósito de muebles, enseres, escaparates, módulos y otros objetos por metro cuadrado o fracción y por día se cobrará:

9.2.1 Al aire libre Au\$ 10.000

9.2.2 Bajo cubierta Au\$ 21.000

9.3 Por la supresión de leyendas decoradas en muros medianeros, pintados con esmalte sintético de color de la pared por metro cuadrado Au\$ 140.000

9.4 Por la permanencia de un inspector en el lugar afectado, de acuerdo al Decreto N° 6.732/79 (B.M. N° 16.165), por cada hora de labor Au\$ 27.000

9.5 Por cada caja metálica (contenedor) emplazada en la vía pública en contravención a las normas vigentes, se deberá abonar:

9.5.1 Por retiro y traslado a depósito Au\$ 482.000

9.5.2 Por cada día de custodia y guarda en depósito Au\$ 188.900

9.6 Por el retiro de vehículos abandonados en la vía pública, por cada camión-grúa empleado, por el traslado y por viaje. Au\$ 570.000

9.7 Depósito de vehículos por día:

- 9.7.1 Por cada camión, acoplado y/o remolque Au\$ 245.000
- 9.7.2 Por cada ómnibus y/o micro-ómnibus Au\$ 140.000
- 9.7.3 Por cada vehículo automotor liviano Au\$ 100.000
- 9.7.4 Por cada motocicleta, motoneta, triciclo u otro vehículo similar Au\$ 50.000
- 9.7.5 Por cada bien no especificado precedentemente Au\$ 50.000

## 10 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN VIAL Y HABILITACIÓN DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

Por el uso de las pistas de aprendizaje para la conducción de automotores A y/o B, por cada hora de uso \$ 6,00, por cada 1/2 hora de uso \$ 4,00.

En ambos casos, se concederá un margen de tolerancia de 10 minutos hasta completar el nuevo período de fracción.

(Punto 10 modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1480/2007, BOCBA N° 2794 del 23/10/2007)

11 (Punto 11 derogado por artículo 1° del Decreto N° 1442/1994, BM N° 19854 del día 25/08/1994).

## 12 DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN MÉDICA

Por los Servicios Médico-Sanitarios para Eventos (Decreto N° 2.476/81, B.M. N° 16.534) que se presten se cobrarán las tarifas que resulten de aplicar el coeficiente determinado en la tabla de valores respectiva para cada servicio, de acuerdo a las características de los mismos, a cuyo efecto el valor unitario del referido coeficiente se fija en Au\$ 7.000

13(Punto 13 derogado por artículo 3° del Decreto N° 1424/1999, BOCBA N° 746 del día 02/08/1999).

## 14 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTADURÍA

Por la recepción y registración de las cesiones de créditos, por cada trámite finalizado: \$230.

Este servicio será abonado en la Dirección General de Contaduría.

(Punto 14 incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 1206/2007, BOCBA N° 2759 del 03/09/2007)

*(Nota al usuario: Por el Artículo 1° de la Resolución N° 9695/MHFGC/2023, BOCBA N° 6783 del día 03/01/2024, se fijan, a partir del 1° de enero de 2024, el valor del arancel por cada trámite finalizado para la recepción y registración de las cesiones de crédito presentadas ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el equivalente a DOSCIENTAS (200) Unidades Tarifarias UT).*

## 15 DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

Por el ingreso a la Torre Monumental (ex Torre de los Ingleses) se abonará por cada visitante y por día: \$ 1,00.

Dicho importe se cobrará de lunes a sábados en el horario de 10 a 18 y los días domingos será de ingreso libre.

(Punto 15 incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 1070/1999, BOCBA N° 706 del 02/06/1999)

#### 16 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

Por la reimpresión de las credenciales de identificación otorgadas a las empresas de seguridad para sus vigiladores habilitados, en ocasión de su pérdida, robo o hurto y a petición de los interesados: \$ 40 por credencial.

Este servicio será abonado en la Dirección General de Seguridad Privada.

(Punto 16 incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 623/2012, BOCBA N° 4072 del 11/01/2013)

#### 17 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Por la publicación de los edictos particulares y de las publicaciones con cargo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires: pesos veinte (\$ 20,00) por cada línea, por cada día de publicación.

Por la publicación de Anexos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires: pesos ochocientos (\$ 800,00) por cada página tamaño A-4 y por cada día de publicación

(Punto 17 incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 148/2017, BOCBA N° 5117 del 28/04/2017)

*(Nota al usuario: Por el Artículo 1° de la Resolución N° 1097/MHFGC//2020, BOCBA N° 5823 del día 17/03/2020, se establece el valor de publicación de edictos particulares y de las publicaciones con cargo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en la suma de pesos treinta y cinco (\$ 35.-) por cada línea y por cada día de publicación. Por el Artículo 2° establece el valor de publicación de Anexos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en la suma de pesos un mil quinientos (\$ 1500) por cada página tamaño A 4 y por cada día de publicación).*

*(Nota al usuario: Por el Artículo 1° de la Resolución N° 7459/MHFGC//2023, BOCBA N° 6729 del día 18/10/2023, establece el valor de publicación de edictos particulares y de las publicaciones con cargo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en la suma de pesos doscientos (\$ 280,00) por cada línea y por cada día de publicación. Artículo 2°. - establece el valor de publicación de Anexos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en la suma de pesos un mil setecientos (\$ 1700) por cada página tamaño A-4 y por cada día de publicación.)*

#### 18 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Por la entrega de los dispositivos de almacenamiento electrónico de alta seguridad de acceso, identificación e interacción remota de los particulares con ésta Administración para el uso de las



distintas plataformas y herramientas tecnológicas creadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: ochocientos cincuenta con 0/100 (\$ 850,00) por cada Token entregado.

(Punto 18 incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 302/2014, BOCBA N° 4444 del 24/07/2014)  
*(Nota al usuario: Por el Artículo 1° de la Resolución N° 1149/MHGC/2015, BOCBA N° 4717 del día 08/09/2015, se establece que el valor de entrega de los dispositivos de almacenamiento electrónico de alta seguridad de acceso, identificación e interacción remota de los particulares de ésta Administración para el uso de las distintas plataformas y herramientas tecnológicas creadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la suma de pesos novecientos quince (\$ 915) por cada Token entregado).*

#### 19 MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Por el ingreso al Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires "Eduardo Ladislao Holmberg" se abonará por cada visitante y por día la suma de PESOS CIENTO NOVENTA (\$ 190), con excepción de los jubilados y los menores de doce (12) años, quienes ingresarán sin cargo alguno.

(Punto 19 incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 397/2016, BOCBA N° 4923 del 15/07/2016)  
*(Nota al usuario: Por el Artículo 1° de la Resolución N° 2319/MHGC/2016, BOCBA N° 4930 del día 26/07/2016, rectificada por la Resolución N° 2336/MHGC/2016 BOCBA N° 4930 del 26/07/2016, se fijan los valores del presente punto conforme la siguiente [tabla](#)).*

#### 20 DIRECCIÓN GENERAL DE HABILITACIÓN DE CONDUCTORES. LICENCIA DE CONDUCIR

Reimpresión opcional de licencia de conducir prórroga COVID": pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).

(Punto 20 incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 296/2020, BOCBA N° 5934 del 17/08/2020)

#### 21 SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED

"Test COVID-19": pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00)

(Punto 21 incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 420/2020, BOCBA N° 6009 del 01/12/2020)

#### 22. AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

MONTO ANUAL PARA REGISTRO DE PERMISOS DE CONSERVADOR DE ELEVADORES Y SUS RENOVACIONES \$ 22.243

(Punto 22 incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 53/2023, BOCBA N° 6562 del 14/02/2023)  
*(Nota al usuario: Se advierte al usuario que a partir de la incorporación del punto 14 se procedió a numerar los puntos incorporados para una mejor lectura de la presente)*

#### **Antecedentes Normativos**

(Punto 10 modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1789/2003, BOCBA N° 1794 del 10/10/2003)

(Punto 14 incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 1232/1999, BOCBA N° 723 del 29/06/1999)  
(Punto 17 incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 308/2013, BOCBA N° 4205 del 31/07/2013)  
(Artículo 1° de la Resolución N° 305/MHGC/2015 BOCBA N° 4598 del 13/03/2015 fija en PESOS UN MIL CUARENTA (\$ 1.040.-) el valor del arancel por cada trámite finalizado para la recepción y registración de las cesiones de crédito presentadas ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del punto 14 del presente)

(Artículo 1° de la Resolución N° 1027/MHGC/2017 BOCBA N° 5098 del 30/03/2017 fija en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800) el valor del arancel por cada trámite finalizado para la recepción y registración de las cesiones de crédito presentadas ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del punto 14 del presente)

(Artículo 1° de la Resolución N° 132/MHFGC/2019 BOCBA N° 5772 del 03/01/2020 fija a partir del 1° de enero de 2020, en pesos tres mil (\$ 3.000.-) el valor del arancel por cada trámite finalizado para la recepción y registración de las cesiones de crédito presentadas ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del punto 14 del presente)

(Artículo 1° de la Resolución N° 4501/MHFGC/2020 BOCBA N° 6009 del 01/12/2020 fija a partir del 1° de enero de 2021, en pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500.-) el valor del arancel por cada trámite finalizado para la recepción y registración de las cesiones de crédito presentadas ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. del punto 14 del presente)

(Artículo 1° de la Resolución N° 5085/MHFGC/2021 BOCBA N° 6262 del 23/11/2021 fija a partir del 1° de enero de 2022, en pesos siete mil (\$ 7.000.-) el valor del arancel por cada trámite finalizado para la recepción y registración de las cesiones de crédito presentadas ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del punto 14 del presente).

(Artículo 1° de la Resolución N° 243/MHFGC/2015 BOCBA N° 4588 del 27/02/2015 fija a partir del 1° de enero de 2022 establece el valor de publicación de edictos particulares en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en la suma de pesos diez (\$ 10) por cada línea de publicación del punto 17 del presente).

(Artículo 1° del Decreto N° 1424/1999 BOCBA N° 746 del 02/08/1999 fija los siguientes aranceles tamaño oficio (cada faz) pesos 0,15; doble oficio (cada faz) 0,20 del punto 8° del presente)

(Artículo 1° de la Resolución N° 7727/MHFGC/2022, BOCBA N° 6528 del día 28/12/2022, se fijan, a partir del 1° de enero de 2023, en pesos trece mil (\$ 13.000.-) el valor del arancel por cada trámite finalizado para la recepción y registración de las cesiones de crédito presentadas ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).